

VIOLENCIA SEXUAL Y NUEVAS GUERRAS

Por IVÁN MORGAN PLANAS

I have seen in firsthand that it has become more dangerous to be a woman than a soldier in modern war.

Major general PATRICK CAMMAERT, *The Hague Former general officer commanding eastern division in Congo.*

El concepto

El concepto de violencia sexual es de más fácil comprensión que definición. Su definición ofrece ciertas complicaciones, en primer lugar porque nos enfrentamos a un término polisémico y en segundo lugar porque es un término rodeado de historia.

Además su identidad ha sufrido cambios a lo largo de los tiempos, en función del momento histórico, del desarrollo social, humano, político y de la propia percepción.

El número de víctimas, su vinculación a las desigualdades sociales, al inadecuado desarrollo educativo, arraigadas creencias culturales, el simple hecho de constituir un acto de dominación y su carácter transnacional requiere entender la violencia sexual como un fenómeno y no exclusivamente como un problema. La extensión y recurrencia de este fenómeno puede llegar a convertirlo en factor de conflicto por sí mismo.

Este fenómeno tiene lugar en hogares, campos, centros de detención, acuartelamientos militares, campos de refugiados y desplazados, mientras dure el conflicto y en el posconflicto, orientado al género femenino sin ser exclusivo y por un diverso número de autores, miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, grupos paramilitares, la propia población civil y en casos, los mismos componentes de las fuerzas de apoyo a la paz.

La motivación es variada y guarda relación con la finalidad que se persigue. Cuando la finalidad es *establecer o mejorar las condiciones* (1) para alcanzar los fines políticos y militares o alcanzarlos por sí mismos, se usa para torturar, aterrorizar, desmoralizar, herir, degradar, intimidar, someter y castigar a poblaciones, comunidades o el entorno social del enemigo.

Cuando la finalidad *incentivar* a las fuerzas para combatir, se emplea como compensación en especie cuando no pueden ser pagadas regularmente y/o como premio por la victoria mediante la violación o la esclavitud sexual.

Cuando la finalidad es *conquistar o anexionar territorios* (2), se emplea para expulsar a la población de las tierras que ocupan aterrorizadas por el futuro que les espera a la llegada de las fuerzas sin que para ello se produzca la destrucción física del terreno, de la infraestructura ni de sus beneficios.

Cuando la finalidad es la *venganza*, se usa para pagar con la misma moneda el sufrimiento de su población o comunidad.

Las graves consecuencias de su práctica afectan tanto a la persona como al grupo al que pertenece. Son tanto físicas, psicológicas, de salud y socioeconómicas, sin incluir otras formas de violencia que a su vez acompañan a ésta.

Entre las *consecuencias físicas y de salud* se encuentran la infección de enfermedades de transmisión sexual, infertilidad, dolor crónico, fístula ginecológica, amputación de miembros y extremidades, condenando su capacidad reproductora y en casos sentenciando a muerte. Entre las *psicológicas* las víctimas sufren de trauma severo y depresión que en ocasiones derivan en el suicidio.

Sin embargo las *consecuencias socioeconómicas* no solamente afectan a las víctimas supervivientes sino también a sus familias y comunidades,

(1) La expulsión de la población mediante esta práctica favorece el avance hacia los objetivos militares sobre el terreno.

(2) Conflicto de los Balcanes y Darfur (Sudán).

ya que el ataque a miembros de una etnia, tribu o comunidad no es percibida como una agresión hacia una persona determinada sino como una agresión y acto de humillación hacia la familia y el colectivo. Además si los abusos se producen con el testimonio forzado de miembros de la familia y comunidad puede provocar la ruptura de las estructuras familiares y sociales de ésta (3).

Las víctimas se enfrentan a la marginalización social, rechazo, exclusión e incluso la ejecución por parte de sus familiares en la llamada *muerte de honor*. La incontinenencia de orina y heces que provoca la fístula vaginal, por ejemplo, supone el rechazo de sus maridos y de la comunidad, donde incapaces de trabajar, cuidar de la familia, o encontrar marido en situaciones de conflicto o posconflicto, las hacen especialmente vulnerables a la explotación sexual ante la falta de oportunidades de supervivencia y de derechos básicos.

De igual manera, la evidencia de su práctica es en muchas ocasiones escasa debido a la falta de denuncia por parte de las víctimas, temerosas de las consecuencias familiares, grupales o sociales, las obliga a aceptarlo en silencio.

Paralelamente existe una seria dificultad en el estudio y análisis de los patrones y perfiles de los autores. Los actos de violencia tienen lugar en lugares y horas donde menor es la presencia de las Fuerzas de Seguridad, dentro de los propios hogares, bosques, fuentes de agua o campos durante las tareas diarias.

Podemos afirmar que este fenómeno se presenta de tres diferentes maneras y que perfectamente pueden coexistir:

1. *Extensivo y sistemático*. Empleo planeado y metódico de la violencia sexual por grupos armados. Constituye una táctica o estrategia militar en la que los civiles pueden a su vez ser partícipes
2. *Extensivo y oportunista*. Aprovechamiento del estado de conflicto y caos por los grupos armados y civiles para la aplicación de la violencia sexual y/o su vinculación con el crimen internacional organizado como economía de los actores en el conflicto.
3. *Aislado y aleatorio*. Acto criminal no relativo a un método de guerra y sin repercusiones sobre la paz y seguridad internacionales.

(3) BASTIK, Megan, *et al.*: *Sexual Violence in Armed Conflict. Global Overview and Implications for the Security Sector*, p. 14, DCAF (Centre for the Democratic Control of Armed Forces), Ginebra.

De los tres contextos, el primero, planeado, metódico, extensivo y sistemático, al igual que el segundo contexto en su vinculación con las redes de crimen organizado, son los que condicionan la paz y seguridad internacionales y en la actualidad uno de las graves fisuras del Derecho Internacional Humanitario (4). Precisamente el hecho de que esta violencia haya pasado de ser una acción oportunista y aleatoria más o menos extensa a un empleo sistemático que permite alcanzar objetivos políticos o militares es lo que permite estudiarlo bajo la perspectiva de la «táctica o estrategia de guerra» cuyos fines y consecuencias evidencian la lucha prolongada de los grupos comunitarios y de las mujeres y niñas en particular por sus necesidades básicas.

Definición

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer define la violencia contra la mujer en su «Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer» del año 1993 como:

«Cualquier acto de violencia basada en el género que resulta o puede resultar en daño físico, psíquico o sexual o sufrimiento hacia las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, coerción o privación arbitraria de libertad tanto en la vida pública como privada.»

El Estatuto de Roma tipifica la violencia sexual como:

«La violación, el embarazo forzado, la esterilización forzada, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y otras violencias sexuales de cierta gravedad así como ciertos tipos relativos a la violencia de género como son la persecución y la esclavitud que no implica contacto sexual pero sí violencia sexista.»

En buena medida se podría importar cualquiera de estas dos definiciones al contexto de los conflictos armados, sin embargo, hay aspectos diferenciadores. En primer lugar su consideración como táctica de guerra eleva su consideración por encima de acto a un método que permite alcanzar objetivos.

(4) Como recoge el Estatuto de Roma de 1998, la jurisprudencia de los Tribunales Criminales Internacionales de la antigua Yugoslavia y Ruanda y las Convenciones de Ginebra y Protocolos Adicionales.

En segundo lugar, el carácter sistemático o generalizado requiere un planeamiento o decisión previa, distinta a un acto de violencia que pudiera ser un acto aislado sin mayor motivación que la personal, como cita la definición de Naciones Unidas del año 1993.

En tercer y último lugar, un acto de violencia no agudiza significativamente un conflicto armado ni supone un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, sin embargo la aplicación de la violencia sexual como táctica de guerra, sí.

Con objeto de diferenciar la violencia sexual en los términos de la presente *Monografía* de los actos de violencia de género, se entiende por violencia sexual:

«El empleo premeditado, planeado y metódico de la manifestación sexual de la violencia como táctica, estrategia o método alternativo de combate dirigido contra la población civil, principalmente mujeres y niñas, de forma extensiva, sistemática y/o oportunista, durante el conflicto armado o en el posconflicto, destinada a establecer o mejorar las condiciones para alcanzar los objetivos políticos y/o militares, conquistar o anexionar territorios, incentivar a las fuerzas participantes en el conflicto, vengar, humillar, dominar, atemorizar, dispersar, reasentar por la fuerza o destruir los miembros de una comunidad o grupo étnico que junto a sus consecuencias físicas, psicológicas y socioeconómicas pueden agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales.»

Factores de persistencia

La recurrencia con la que se produce la violencia sexual, sugiere que ciertos factores asentados en los diferentes entornos de las víctimas la hacen permanente en el tiempo y evidencian las serias dificultades que supone su erradicación.

El papel de Estados donde no se reconoce la autonomía sexual de las mujeres ni su integridad física en tiempos de paz.

Las prácticas consuetudinarias y otras costumbres como el matrimonio obligado, la herencia de mujer y la «depuración» de viudas, se refleja en

la falta de investigación de los hechos y dudosas garantías jurídicas (5) que reciben las víctimas donde se les puede incluso llegar a condenar por adulterio u obligar al autor a contraer matrimonio con la víctima.

El papel del honor, tanto de ella como de la familia, donde en muchas comunidades se relaciona con el control de la actividad sexual de mujeres y niñas. Los varones gratifican la pureza o virginidad de las mujeres haciéndolas más vulnerables a los ataques, ya que supone un grave daño inflingido al individuo y a su familia o comunidad. Sus consecuencias son el rechazo y la separación del grupo, así como la pérdida del marido entre otras medidas, donde se niega la reintegración de la mujer en la sociedad.

El papel social que recibe la mujer en muchos países es de ciudadanas de segunda clase subordinadas al hombre. Comunidades con códigos familiares (6) donde expresamente someten a las mujeres a la obediencia de sus maridos, crea un sentimiento de pertenencia que lleva a resolver los casos de violación mediante un pago por parte del autor o de su familia. De este modo se crea la noción de que la violación fue cometida contra el «propietario» de la víctima.

La consideración de botín de guerra para su empleo como concubinas, servicio del hogar, otras formas de trabajo para cubrir las necesidades de quienes practican la guerra o los beneficios de su comercialización (7) a través de las redes de crimen organizado, aporta mejores dividendos que la paz.

Ciertas creencias culturales son también origen de violencia sexual, por ejemplo, la violación de una virgen cuando proporciona poderes mágicos de invencibilidad para el combate, no deben confundir a la hora de definirlo como violencia sexual independientemente de su arraigada concepción cultural.

En el caso de sociedades con estándares socioculturales más elevados pertenecientes a Estados donde no se consienten tales actividades y sin

(5) La experiencia de mujeres testificando en el Tribunal Criminal Internacional de Ruanda revelan las dificultades de las mujeres para participar en los procesos, las limitaciones en las contestaciones ante el juez y su estatus de «víctimas», Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE), mayo de 2008 «Justice for Women: Seeking Accountability for Sexual Crimes in Post-Conflict Situations», p. 5, Seminario, Bruselas. 13-18 mayo de 2008.

(6) Este es el caso de la estructura familiar en la República Democrática del Congo. JEFFERSON Lashawn R.: «In War as in Peace Sexual Violence and Womens Status», p. 3, *Human Rights Watch World Report*, p. 3, en: <http://www.hrw.org/wr2k4/15.htm>

(7) MISCHKOWSKI, Gabriela: «Abducted, Raped, Enslaved: The situation of girl soldiers in the case of Uganda, *Medica Mondiale*, p. 7, (Women's Comisión 2001, p. 15).

el peso de la costumbre o Derecho Consuetudinario que condicione negativamente las víctimas, se ha practicado la violencia sexual en conflictos armados contra grupos sociales o etnias como método de guerra.

El referente de la antigua Yugoslavia demuestra que el ataque para aterrozar, expulsar justifica esta práctica sin que para ello esté socioculturalmente arraigado. Sin embargo, el referente del pasado histórico de antiguas hostilidades en el que se hayan producido estas prácticas sí explica su aplicación durante el mismo conflicto o posteriores (8).

El conflicto social prolongado

La violencia sexual tiene lugar dentro de las nuevas guerras para permitir alcanzar, en apoyo o por sí misma, los objetivos militares y/o políticos que motivaron el conflicto y sin embargo, sus consecuencias se prolongan en el tiempo no permitiendo alcanzar una paz sostenible y duradera.

Además esta nueva forma de entender «las nuevas guerras» no se debe a ninguna política exterior de los Estados, ni a la seguridad de los mismos, ni a la construcción de un estado, ni a la gobernabilidad, ni a la nacionalidad ni al honor, sino que forma parte de las nuevas guerras donde la violencia no está en manos del Estado y donde el fin del conflicto no persigue la construcción de un Estado más bien su destrucción (9).

En este marco de «desestatalización» de la guerra, sociedades donde existan patrones socioculturales fuertemente arraigados en la diferencia de género, alcanzará durante los períodos de conflicto armado su máxima expresión. En consecuencia el origen estructural causante del conflicto descansa en lo interno de las estructuras sociales básicas y que en ausencia o disfunción del estado serían las familias, grupos étnicos, tribus, grupos rebeldes o armados, etc., quienes practiquen la violencia sexual como táctica de guerra, precisamente donde están arraigados estos patrones socioculturales.

Aceptado el origen del conflicto social y cuando su aplicación generalizada y sistemática forma parte de un plan preconcebido para alcanzar unos

(8) En la República Democrática del Congo la presencia de violencia sexual en áreas donde no existe conflicto es consecuencia de su aplicación desde tiempos precoloniales, FRIDE, mayo de 2008 «Justice for Women: Seeking Accountability for Sexual Crimes in Post-Conflict Situations», p. 6, Seminario, Bruselas, 13-18 mayo de 2008.

(9) MÜNCKLER, Herfried: *Viejas y nuevas guerras: asimetría y privatización de la violencia*, 2003.

objetivos militares y/o políticos sobre comunidades a tenor de criterios étnicos, raciales, religiosos, sociales o culturales obligándoles a vivir a la sombra del miedo, persecución y la masacre, el resultado (10) es la «lucha» de estas comunidades por necesidades básicas tales como el derecho a la vida, la seguridad, la justicia, el reconocimiento, la aceptación o el acceso al sistema económico y político.

Puesto que las consecuencias de la aplicación de la violencia sexual como método se dejan notar a largo plazo (dispersión, reasentamiento, dominación, muerte, etc.), las precondiciones que le confieren el carácter de conflicto social prolongado no se dan por finalizadas una vez detenido todo tipo de actividad sexual violenta o conflicto armado, sino cuando los objetivos, finalidades o efectos que persigue tal táctica quedan anulados. En definitiva, la violencia sexual debe ser entendida como un fenómeno que prolonga el conflicto en el tiempo amenazando a la paz entendida ésta como el triunfo de los derechos humanos y de la justicia social.

En primer lugar la *satisfacción comunitaria*, donde la población implicada en conflictos sociales prolongados crean sus propios grupos de identidad.

Estados autoritarios que empleen el poder en su beneficio o Estados débiles incapaces de efectuar un control efectivo sobre sus Fuerzas Armadas, policiales o incluso la misma sociedad como parte beneficiada del conflicto, y dónde se actúe sometiendo a la/s comunidad/es para alcanzar sus objetivos como supone la práctica de la violencia sexual; es un ataque contra la satisfacción comunitaria donde la relación entre dichos grupos y el Estado se convierte en el problema produciendo la desarticulación entre Estado y Sociedad.

Además la satisfacción comunitaria, en los términos de separación entre grupos sociales y Estado, incluye la confianza de los individuos depositada en sus grupos sociales para disponer de las necesidades básicas humanas. La agresión contra las mujeres es un ataque al «corazón» de los grupos sociales incapaces de proporcionarles la seguridad necesaria.

En segundo lugar, *la privación de la necesidades humanas* que supone la práctica de la violencia sexual. La transmisión de enfermedades mortales, el rechazo social y la mutilación de órganos reproductores atacan directamente a la supervivencia del grupo social en el tiempo, inclusive finalizado el conflicto armado.

(10) AZAR, Edward: *Teoría del conflicto social prolongado*.

A la privación de la vida que supone esta práctica habrá que sumarle todas aquellas consecuencias del conflicto armado, privación del desarrollo social, político y económico y/o privación de la identidad cultural o religiosa.

Esta precondition es especialmente importante al tratar de las necesidades de la persona que por definición no son negociables, tensando el conflicto social donde puede rebrotar la violencia.

En tercer lugar *la gobernabilidad*, muy relacionado con las dos condiciones anteriores. Gobiernos dominados por determinados grupos sociales o etnias, o por aquellos que hayan conseguido monopolizar el país o parte del territorio acaban por crear una «crisis de legitimidad» en relación a su sociedad. Si además en los patrones socio, culturales existe una práctica arraigada de la diferencia de género, se crean las condiciones adecuadas para incentivar la práctica de la violencia sexual por parte de estos grupos sociales o etnias dominantes e incluso de sus Fuerzas Armadas y Policiales.

Finalmente, *los vínculos internacionales*. La práctica de la violencia sexual en las nuevas guerras no está exenta de sus vínculos internacionales. En la era de la globalización y el rápido acceso a los mercados internacionales hacen, de la explotación sexual y tráfico de blancas a través de las redes de crimen organizado, un negocio muy lucrativo de los grupos dominantes o en el poder y que durante el conflicto armado apoya su sostenimiento económico.

La violencia sexual en las nuevas guerras, como violencia organizada es una forma o método de violencia que se suma a las propias dentro de un conflicto armado, sin embargo no puede considerarse de forma general una continuación del conflicto armado por otros medios/tácticas o también estrategias.

La violencia sexual como táctica de guerra no debe ser entendida como una práctica que pueda crear un conflicto dentro de otro conflicto o dar continuidad al conflicto por otros medios diferentes al empleo de las armas, más bien como un conflicto social que pudiera derivar en rebrotes esporádicos de violencia en la «lucha» de las comunidades por sus necesidades básicas.

El carácter de conflicto social prolongado no establece las condiciones necesarias para reconocer un estado de paz estable y duradera, que en

combinación con otros factores (distintos a la violencia sexual) pudieran derivar en un nuevo conflicto armado.

El derecho a proteger

El debate abierto en la comunidad internacional en referencia al «derecho a proteger» es un claro indicio de lo mucho que ha cambiado la sociedad y las naciones en general desde la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU). En realidad es un debate enmarcado desde unos nuevos estándares de conducta para los Estados y para los individuos, donde no se reconoce tan sólo la seguridad de los Estados sino también la de las personas, la «seguridad humana», todo ello dentro de marco institucional que persigue la actuación internacional efectiva.

El concepto de seguridad humana ha generado nuevas demandas y expectativas en referencia al modo en que los Estados tratan a su propia gente, sin embargo son los principales responsables de su seguridad. La seguridad humana se aleja de la perspectiva de seguridad de los Estados para focalizarse en las amenazas hacia la vida humana. La vida humana se convierte en el bien jurídico a proteger pero no vinculado exclusivamente a la seguridad de la vida, es seguridad física, económica, social, respeto de la dignidad como personas humanas, protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Es un concepto complejo cuando son muchas las amenazas (11) a la vida y cuando ostenta una vertiente subjetiva, al no tener la misma percepción de las necesidades para disfrutar de una vida segura un ciudadano de Europa occidental que un ciudadano del tercer mundo. Sin embargo, parece posible definir el umbral a partir del cual la seguridad de la vida no esté garantizada y en el que los conflictos armados están directamente vinculados.

Un aspecto común de estas amenazas (12) es que no pueden considerarse como acontecimientos aislados y confinados dentro de las fronteras

(11) El hambre, extrema pobreza, enfermedades aniquiladoras, la contaminación, el tráfico de estupefacientes, el terrorismo, los conflictos étnicos, la desintegración, el exterminio de poblaciones, competitividad por los recursos naturales, integristas, delincuencia organizada, armas de destrucción masiva, etc.

(12) En el presente estudio se entiende por amenaza «cualquier suceso o proceso que cause muertes en gran escala o una reducción masiva en las oportunidades de vida y que socabe el papel del Estado como unidad básica del sistema internacional, constituye una amenaza a la seguridad internacional», secretario general de Naciones Unidas: «Un Mundo más seguro», p. 12.

de los Estados cuyas consecuencias se dejan notar en el ámbito regional, internacional y mundial. Sin embargo, las soluciones sí las pueden aportar los Estados dentro de sus límites soberanos abogando por un concepto de seguridad más colectivo que permita responder a éstas teniendo en cuenta los intereses de los Estados en materia de seguridad.

La soberanía implica una doble responsabilidad, una externa que permite respetar la soberanía de los diferentes Estados y una interna que permite garantizar los derechos y dignidad de todos sus ciudadanos y personas dentro de su Estado. No debemos olvidar las especiales referencias que realiza la Carta de Naciones Unidas al respecto, tanto en su artículo 2.1 sobre la igualdad soberana de los Estados y el artículo 2.7 sobre la norma de no intervención en los asuntos internos de los Estados. La violación del deber de los Estados de no interferir dentro de sus fronteras jurisdiccionales conllevaría el derecho de defender su integridad territorial y su independencia política. Si la intervención invocando el derecho a proteger es un ataque a la soberanía, ¿cuál es la actuación que evite situaciones como la de Srebrenica o Ruanda?

En la defensa de la soberanía del Estado, ésta no puede incluir un uso ilimitado del poder contra su pueblo. En la actualidad no se admite dentro de la comunidad internacional que violaciones graves y masivas de derechos humanos sean un asunto exclusivamente interno de un Estado. Puesto que la responsabilidad principal es del Estado, su falta de actuación o de interés o incluso como autor material de dichas violaciones, convierte a la comunidad internacional en responsable subsidiario (13), *en cuyo caso la responsabilidad de proteger de la comunidad internacional tendrá prioridad sobre el principio de no intervención.*

El Consejo de Seguridad da luz a la actuación de otros Estados cuando tales situaciones puedan ser calificadas como «amenaza para la paz y seguridad internacionales» donde el recurso del uso de la fuerza puede ser autorizada en casos de graves violaciones y exclusivamente en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Es en este contexto es donde se presenta la mayor dificultad para aceptar la intervención ante el derecho a proteger. La pasividad de los Estados puede convertirlos en meros espectadores de crímenes contra la humani-

(13) Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE), diciembre de 2001, «La responsabilidad de proteger».

dad, en cambio su intervención para proteger, en ocasiones requerirá ponerse de un lado dentro del conflicto armado interestatal rompiendo con la neutralidad y la imparcialidad de las fuerzas participantes. En consecuencia los principios empleados para ejecutar operaciones de paz puede que no sean tan válidas en intervenciones cuyo objeto sea la protección de población amenazada o víctima de genocidio.

Este nuevo modelo de intervención cubre un espacio vacío entre las tradicionales operaciones de paz y los conflictos de alta intensidad, en escenarios donde los conflictos interestatales ya no son tan frecuentes y se deba intervenir dentro de la jurisdicción y soberanía de un Estado.

La intervención bajo el «derecho a proteger» es un avance con respecto a las intervenciones bajo el «derecho a intervenir», supone un cambio (14) de perspectiva puesto que el enfoque es sobre aquellos que necesitan la protección y no desde la consideración de la intervención, evita la concepción de confrontación que intrínsecamente encierra la terminología «derecho o deber de intervención» por una concepción donde el principal responsable de la protección es el Estado y la intervención se produce si y sólo si el Estado es incapaz proteger o partícipe de los actos contra la vida. Finalmente la responsabilidad de proteger no solamente se limita a la «responsabilidad a reaccionar» también implica la «responsabilidad de prevenir» y la «responsabilidad de reconstruir» (15).

Esta nueva perspectiva implica un amplio abanico de acciones y respuestas, de corto, medio y largo plazo desde la prevención de la amenaza hasta la reconstrucción para evitar situaciones recurrentes sin olvidar la reacción, medidas coercitivas tanto políticas, económicas, judiciales o militares. En consecuencia la intervención militar solamente deberá contemplarse en casos de extrema gravedad donde se vea amenazada la población civil.

La intervención militar debe entenderse como un recurso extremo y aceptable cuando se cometa o sea previsible un daño masivo contra la población civil y el Estado en cuestión no disponga de la capacidad o voluntad de poner fin al daño o constituye la amenaza, sin embargo, este nuevo concepto no soluciona aspectos fundamentales de las intervenciones en otros países soberanos como es la legitimidad, la autoridad, la capacidad de intervención y la voluntad política.

(14) Internacional Comisión on Intervention and State Soeverignty, *The Resposibity to Protect*, Ottawa, p. 17, Canadá, ISBN 0-88936-960-7, en: <http://www.idrc.ca>

(15) *Ibidem*.

En este capítulo se hará referencia a los dos primeros aspectos en relación a la aplicación de la violencia sexual como causa que justifique la intervención militar. Los otros dos aspectos, la capacidad de intervención y voluntad política se separan del objeto del estudio puesto que dependen de medios, posibilidades y decisiones no cuantificables que permitan determinar la posibilidad u obligatoriedad de la intervención.

Autoridad

Aceptado un sistema universal cuyo objetivo primordial es garantizar la paz y seguridad internacionales ratificado en la Carta de Naciones Unidas del año 1945, la institución más idónea en su manejo dentro de todo el espectro de la paz, seguridad y protección humana es la ONU.

La ONU establece un sistema de seguridad colectiva que descansa primordial pero no exclusivamente en el Consejo de Seguridad. No es exclusivo cuando la Carta delega una responsabilidad general (16) y específica (17) relativa al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales en la Asamblea General a pesar del carácter recomendatorio de sus decisiones.

No obstante el Consejo de Seguridad como único órgano de decisión es ampliamente criticado por no responder a las necesidades de la población en el mundo, por no ser responsable ante la Asamblea General y no estar sujeto a supervisión judicial. El debate de la reforma hacia un modelo más representativo ayudaría a dotar de mayor credibilidad y autoridad en la implementación de las acciones pero no necesariamente mejoraría y facilitaría el proceso de decisión. Además la difícil solución de este aspecto cuestiona la necesidad de buscar nuevas alternativas al Consejo de Seguridad o más bien nuevas alternativas a su funcionamiento (18).

A pesar de lo anterior, la ONU se presenta incuestionablemente como la principal institución en el empleo de la autoridad de la comunidad internacional donde sus miembros acuerdan sus códigos de conducta y normativas legales para la preservación de la paz y seguridad internacionales.

En este sentido, la resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1820 (2008) cita que la finalidad de dicha resolución, «acogiendo con

(16) Carta de Naciones Unidas, artículo 10.

(17) Carta de Naciones Unidas, artículo 11.

(18) Informe del secretario general de Naciones Unidas, «Un concepto más amplio de libertad», pp.125-126.

beneficencia la coordinación de las iniciativas dentro del sistema de Naciones Unidas», es concienciar sobre la violencia sexual durante y después de los conflictos armados y en última instancia ponerle fin.

No obstante, no debe ser entendido dentro del concepto lineal del conflicto armado, preconflicto, conflicto y posconflicto, donde la actuación solamente se llevara a cabo iniciado el enfrentamiento.

La interpretación deber realizarse dentro del «*continuum* guerra-paz» donde tiene cabida toda la gama de conflictos, en el que las medidas contra la violencia sexual, como conflicto social prolongado, aplicadas después del conflicto armado son precisamente las medidas preventivas ante el siguiente conflicto armado.

Bajo esta perspectiva, serían de aplicación todas las medidas preventivas (19) necesarias para la prevención de conflictos, desde las medidas preventivas operacionales (20) que permiten hacer frente a una situación determinada en el corto y muy corto plazo para tratar de detener la aplicación de la violencia sexual, así como las medidas preventivas estructurales orientadas a contrarrestar las causas profundas que motivan su práctica desde sus patrones u orígenes socioculturales.

Las medidas preventivas operacionales otorgan la posibilidad de asumir a los Estados, junto con medidas adicionales de las organizaciones internacionales, de asumir su responsabilidad como tales en la lucha contra la violencia sexual o exonerarse de toda responsabilidad mediante la captura y castigo de los agresores de acuerdo con sus leyes o la entrega a los tribunales internacionales de justicia.

A su vez, estas medidas, permiten la determinación de hechos (misiones de investigación) sobre el terreno para recoger evidencias y demostrar el carácter generalizado o sistemático de la violencia sexual así como la posible agudización del conflicto.

Adviértase que no todas las opciones son igualmente satisfactorias sin embargo, su aplicación podría impedir el recurso de la intervención militar y un posible *ius ad bellum* por parte del Estado afectado

(19) MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M.; VACAS FERNÁNDEZ, Félix y FERNÁNDEZ GÓMEZ, Manuel: «Derecho de los Conflictos Internacionales», Universidad Carlos III, Madrid, 2002.

(20) *Opus citada*. Cita como medidas operacionales de prevención de conflictos, las medidas para fomentar la confianza entre las partes, la determinación de los hechos, la alerta temprana; las gestiones diplomáticas; el despliegue preventivo de operaciones de paz y los tribunales internacionales de justicia.

En referencia al despliegue preventivo de operaciones de apoyo a la paz, su carácter preventivo y de protección, confiere inherentemente a una fuerza militar la actitud defensiva sin que para ello exista un móvil de conquista, ocupación, derrocamiento del régimen (todos ellos objetivos ilegítimos), tan sólo de garantizar la seguridad humana. No obstante su condición de presencia no consentida puede suponer el inicio de las hostilidades contra la fuerza de protección por parte de fuerzas regulares, grupos paramilitares o terroristas o del Estado como colaborador necesario que diera cabida al empleo de la fuerza más allá de la legítima defensa e interpretarse como un *ius ad bellum* del Estado afectado.

Legitimidad

La decisión de aplicar la autoridad solamente puede realizarse por agentes legítimos. Intervenciones colectivas con el beneplácito de Naciones Unidas son consideradas legítimas por estar fundamentadas en la representatividad internacional durante la intervención y con la aprobación del Consejo de Seguridad, donde solamente se admite la intervención con la autorización del Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta. Una intervención unilateral es vista como ilegítima por ser considerada en beneficio de los intereses individuales de quién la lleva a cabo.

Sin embargo, la presencia de autoridad suficiente respaldada por una resolución, como la 1820 (año 2008) donde se reconoce la violencia sexual aplicada en los conflictos armados en los términos de este estudio, como una amenaza a la paz y seguridad internacionales y por ende justifica la intervención, no soluciona la cuestión del ejercicio del derecho a veto.

Nuestra historia reciente recoge las desastrosas consecuencias de la rigidez del derecho vigente, cuando es difícil pensar en su modificación a la par es inaceptable que hechos semejantes vuelvan a repetirse.

La parálisis del Consejo de Seguridad es abordable desde una doble perspectiva, la primera mediante la aplicación de un «código de conducta de los cinco miembros permanentes» donde si sus intereses nacionales no están implicados no emplearían su derecho a veto, «la abstención constructiva» y la segunda mediante la incorporación de criterios de legitimidad a la rigidez de la legalidad vigente que evite amenazar la validez jurídica de la Carta.

Los antecedentes los encontramos en las intervenciones militares de Kosovo en 1999 y en Liberia año 1989 (CEDAO) donde se llevó a cabo sen-

das intervenciones sin autorización del Consejo de Seguridad. Como cita el Informe de la Comisión Independiente sobre Kosovo, la acción de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) no fue legal pero sí legítima por ser necesaria, agotada la vía diplomática existía riesgo de una catástrofe humanitaria.

Es decir la aplicación de criterios de legitimidad que permita superar las barreras legales, ante la parálisis del Consejo, con una clara intención humanitaria permitiría la intervención militar y su reconocimiento *ex post* (21) más que una declaración de condena. Este criterio de legitimidad es implícitamente reforzado por el carácter multinacional de la intervención, cuando intervenciones unilaterales pudieran ser cuestionados por razones de interés geoestratégicos.

Papel y compromiso de las Fuerzas Armadas

Encaminar la violencia sexual relativa a los conflictos armados requiere de una aproximación multidimensional donde se comprendan los factores económicos, sociales, políticos, culturales, de seguridad, sanitarios y psicológicos que permitan desarraigar la diferencia de género del patrón sociocultural, cuya máxima expresión se encuentra durante los conflictos armados.

Para ello los esfuerzos llevados a cabo hasta la fecha para el fin de esta práctica, coinciden en su aplicación en tres direcciones diferenciadas e interdependientes, la *prevención*, la *investigación criminal*, la *acción judicial* y la *reintegración social*.

La prevención, versa sobre la capacidad de anticipación de los conflictos puesto que raramente se inician sin indicios previos. Gobiernos de las naciones, organizaciones internacionales y regionales pueden actuar antes y durante las primeras fases del conflicto en prevención de la violencia sexual. Es en esta dirección donde se deben encaminar los esfuerzos de preparación, adecuación de capacidades y creación de la «sensibilidad de género» en las operaciones de apoyo a la paz para proporcionar la adecuada asistencia a las víctimas, complementar la actuación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y apoyar las estructuras locales civiles en las causas socioculturales de esta violencia.

(21) Resolución 1244 (año 1999) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 10 de junio, por el que se reconoce la legitimidad *ex post* a la operación de la OTAN en Kosovo.

La investigación criminal y la acción judicial es la clara demostración del compromiso adquirido en la determinación de responsabilidades por crímenes de género en los conflictos. Los Tribunales Criminales Internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda contribuyeron a crear jurisprudencia sobre la violencia sexual en los conflictos armados, sin embargo, estaban acompañados investigaciones pobres (22) los cuales condicionaron la acción judicial a largo plazo.

En la búsqueda de la justicia y atendiendo a la dimensión colectiva que adquiere este fenómeno dentro de los conflictos armados, la justicia no debe aplicarse en detrimento de la paz. Si la justicia se lleva demasiado lejos pudiera impedir alcanzar la paz:

«Mientras pudiera ser justo juzgar cada uno de los acusados de violar los derechos humanos, la purga de un ejército completo y la compensación de cada una de las víctimas, pudiera hacerse a costa de la paz» (23).

Sin embargo, las demandas de justicia son demandas de enjuiciamiento y el fin de la impunidad pasa inevitablemente por el proceso judicial.

El carácter generalizado o sistemático de la aplicación de la violencia sexual, como indican los datos, implica a muchos autores y evidencia la dificultad de alcanzar la justicia en cada caso. Es por ello y en la intención de abandonar el criterio de «alcanzada la paz una vez aseguradas las demandas de enjuiciamiento» que pudiera reiniciar el conflicto armado, en el contexto del conflicto social prolongado, la justicia deberá administrarse junto con otras formas importantes de justicia tales como las comisiones de la verdad y la reconciliación (24), la reparación de daños, los memoriales y el perdón que permita en el tiempo cerrar las heridas y evitar la reaparición del conflicto.

Finalmente, la reintegración social. Solamente en los últimos años se ha incluido la dimensión de género y en particular a las víctimas de la violencia sexual como parte de un componente más amplio de la estrategia de recuperación posconflicto dentro de los procesos de Desarme, Desmovi-

(22) JEFFERSON Lashawn R.: «In War as in Peace: Sexual violence and women's status», *Human Rights Watch Report*, p. 5, 2004.

(23) GOLDSTEIN, Keira: «Guatemala's Peace and Justice. Venn Diagram», *The Fletcher Journal of Human Security*, volumen XXI, p. 116, 2006.

(24) S/RES/1674 (2006), artículo 7.

lización y Reintegración (DDR), donde las mujeres y niñas principalmente ven sesgadas sus posibilidades de supervivencia (25).

La actuación de Fuerzas Armadas en zonas de conflicto o posconflicto con presencia de otras organizaciones internacionales que incluyan fuerzas policiales, judiciales etc., coloca la actuación de las Fuerzas Armadas en una situación más deseable y ajustada a sus procedimientos para garantizar la seguridad y la paz. No obstante su creciente participación en zonas de forma unilateral con la única cooperación de ONG sobre el terreno, modifica seriamente el rol a asumir por los contingentes militares para hacer frente a la violencia sexual en la consecución de una paz duradera y estable.

La creación de estas nuevas capacidades, junto con fuerte capacidad expedicionaria, implica aspectos tan concretos como dotar a los contingentes multinacionales del personal, medios, doctrina, procedimientos policiales, inclusive policía judicial y creación de equipos específicos de asistencia a víctimas, donde la presencia de mujeres será mucho más que necesaria.

En definitiva se trata de desarrollar una capacidad de intervención en este ámbito como complemento necesario también a los contingentes militares desplegados.

El desarrollo de capacidades policiales para la gestión de crisis reforzando las cada vez más exigentes misiones de paz para atender al orden y seguridad públicos tanto en las estructuras civiles (ONU) como militares (OTAN) no es novedoso.

La Unidad Especializada Multinacional (MSU) a partir del año 1998 dentro de la misión de la Fuerza de Estabilización (SFOR) en Bosnia-Herzegovina en apoyo a las autoridades locales y frente amenazas no militares. La Unidad de Policía Integrada de naturaleza multinacional, interoperable, entidad variable, modular y con capacidad de actuar bajo mando militar que nace en el marco de la Unión Europea en los años 1999 y 2000.

La Fuerza de Gendarmería Europea (EUROGENDFOR) es una iniciativa fruto de de las experiencias anteriores, surge como respuesta de cinco países (26) miembros de la Unión Europea para mejorar las capacidades

(25) BASTIK, Megan; FRIMM, Karin and KUNZ, Rahel: *Sexual Violence in Armed Conflict*, p. 183, DCAF, ESNB 978-92-9222-059-4.

(26) Francia, Portugal, Italia, Países Bajos y España.

de proyección policial al exterior aportando toda la gama de misiones policiales necesarias bajo mando militar o civil. Sus cuerpos policiales son de naturaleza o estatus militar.

La EUROGENDFOR es una de las mejores herramientas existentes en la actualidad para hacer frente al fortalecimiento del Estado de Derecho y de los derechos humanos en zonas de conflicto o posconflicto y para la gestión de crisis con capacidad de actuación bajo mandato (27) de la ONU, OTAN, Unión Europea, Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa o coalición *ad hoc*. Permite su actuación en todo tipo de situaciones sin tener que recurrir exclusivamente al instrumento militar, en los escenarios más exigentes y aportando una función policial integral. No obstante, no deja de ser una iniciativa limitada a cinco países.

Otras iniciativas, de países que no disponen de cuerpos policiales de naturaleza militar, apuestan por investigar sobre el papel de las fuerzas de apoyo a la paz en relación a la violencia sexual (28), el desarrollo de estrategias específicas, su transformación en programas de formación y entrenamiento, procedimientos, concepto de las operaciones, reglas de enfrentamiento y las necesidades de los comandantes de las fuerzas militares donde se incluye el apoyo político.

La referencia expresa en los mandatos del Consejo de Seguridad se prevé como imprescindible, proporcionaría claridad y apoyo a los contingentes desplazados incluyéndose en el concepto de la operación de la misión y en el plan de implementación de la misión. Además obligaría a la creación de la capacidad militar necesaria así como alcanzar y consolidar lo que en su momento ya definió el teniente general Patrick Cammaert en relación al conflicto del Congo «sustituir la improvisación por la estandarización» (29).

Por ende serían necesarias acciones como: la inclusión de la violencia sexual en la fase inicial del planeamiento en términos de prevención, erradicación y tratamiento de las víctimas, inclusión de asesores

(27) Tratado de Creación de la Fuerza de Gendarmería Europea, 18 de octubre de 2007, artículo 5.

(28) Reino Unido y Canadá, Wilton Park Conference: «Women Targeted or Affeted by Armed Coflict: What role for military peacekeepers», 27-29 de mayo de 2008.

(29) Patrick Cammeart, comandante en jefe de la División Este en la misión de la ONU en la República Democrática del Congo, en: www.iht.com/articles/2009/02/12/opinion/edlet.php

técnicos en los elementos de planeamiento, creación de «unidades de género» que incluyan especialistas (mujeres) en obstetricia, psicología, cirugía, asistentes sociales, asistentes lingüísticos, etc., y su inclusión en forma de cometidos dentro de las directivas y órdenes a las unidades subordinadas.

Implicítamente, es necesario establecer unos estándares morales exigentes a los miembros de las fuerzas, no solamente traducidos en forma de códigos deontológicos como el de Naciones Unidas (30), sino incorporados en los desarrollos normativos de las Fuerzas Armadas de las naciones participantes, hasta el punto de aplicar una política de tolerancia cero en el posible fomento de la explotación sexual por la mera presencia de contingentes militares (31) en zonas de conflicto o posconflicto.

Conclusiones

La resolución 1820 del Consejo de Seguridad constituye un impulso definitivo en el reconocimiento jurídico de la aplicación de la violencia sexual en los conflictos armados en general y en los nuevos conflictos en particular. Es un éxito necesario que sin embargo, no está exento de nuevos retos, la necesidad de actuar en Estados desestructurados o en procesos de desintegración donde los diferentes actores no se rigen por ningún patrón más que el de su propio ánimo de lucro, codicia, estatus y los beneficios de las nuevas guerras, no puede suponer una condena de los derechos humanos más fundamentales ni de la libertad.

No obstante, las bondades que ofrece la resolución no carecen de limitaciones. Su consideración como táctica de guerra destinada a «... humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza...», no abarca la totalidad de objetivos, finalidades y consecuencias que se pueden alcanzar mediante la aplicación sistemática de la violencia sexual.

No trata de forma explícita su empleo con la finalidad de conquistar territorios, incentivar a la fuerzas participantes en el conflicto armado, vengar,

(30) Código de Conducta Personal para los *cascos azules*, artículo 4.

(31) El aislamiento, la soledad y el aburrimiento son tres factores que apunta el teniente general Patrick Cammaert (retirado y antiguo comandante en jefe de la División Este en la misión de la ONU en la República Democrática del Congo) que animan a las tropas a buscar la compañía de mujeres locales. *Wilton Park Confrence*, Presentaciones, 27-28 de mayo de 2008.

destruir los miembros de una comunidad, etnia o grupo, que denota el carácter colectivo, planificado, generalizado y sistemático de la aplicación de la violencia donde la misma vida se ve amenazada.

Las consecuencias físicas, psicológicas y socioeconómicas debieran tener cabida en la resolución, determinantes en la prolongación del conflicto, además pueden agudizar el conflicto armado o ser, junto con otros factores, origen de un nuevo conflicto.

Las finalidades y consecuencias mencionadas también forman parte de una táctica de guerra destinada a condenar a muerte sus víctimas y la supervivencia de la comunidad, etnia o grupo, que como tal, la resolución 1820 no recoge.

La inclusión de estas consideraciones aportaría mayor conciencia de la trascendencia del empleo de la violencia sexual en los conflictos armados e implícitamente ubicaría el foco de atención de la seguridad humana en el individuo y en la necesidad de proteger.

Por otro lado y desde el punto de vista del conflicto, la consideración de la violencia sexual como táctica de guerra no debe confundirnos a la hora de entender la continuación del conflicto por otros medios. La violencia sexual supone la privación de ciertas necesidades básicas humanas y caracteriza el estado permanente de hostilidad entre grupos comunitarios sobre la base de diferencias raciales, religiosas, culturales o étnicas.

En consecuencia supone la prolongación del conflicto social como una forma más del conflicto dentro del amplio espectro entre guerra y paz, no como un conflicto en si mismo. Confirma la lucha de las comunidades por sus necesidades básicas y crea las condiciones adecuadas para el regreso a las hostilidades o al conflicto armado.

La intervención ante el empleo de la violencia sexual como táctica de guerra invocando el derecho a proteger es plenamente factible, al suponer una amenaza directa a la seguridad física, social, económica, a la vida y a los derechos humanos en general. Como último recurso legitima el empleo de la fuerza militar en protección a la población civil amenazada.

El desarrollo de una sensibilidad de género entre las fuerzas, la creación de departamentos especializados en el asesoramiento al mando en asuntos de género, la creación de unidades de género y la adecuada capacidad de investigación policial que permita detener a los autores para su posterior enjuiciamiento son aspectos que deberán ser tenidas en cuenta

cuando se trate del despliegue de contingentes en zonas donde la violencia sexual se ha o se sigue practicando.

Las Fuerzas Armadas españolas a la luz del presente trabajo se encuentran en una posición privilegiada dentro de la comunidad internacional. La presencia de la Guardia Civil como apoyo a la fuerza, *Las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas* donde se contempla todo lo relativo al código de conducta de sus tropas en el exterior y la presencia de mujeres entre sus filas dotan a nuestra institución de la flexibilidad suficiente para hacer frente a la creación de las capacidades complementarias necesarias en la lucha contra la violencia sexual.

Son muchos los estudios, proyectos y programas ya iniciados que abordan la problemática, sin embargo sorprende como la violencia sexual contemplado en su condición de amenaza a la paz y seguridad internacionales no se incluya como un objetivo más dentro del Proyecto del Milenio de Naciones Unidas, quizás en una próxima revisión.

Bibliografía

Libros y monografías:

- BASTIK, Megan, et al.: *Sexual violence in armed conflict: Global Overview and Implications for the Security Sector*, Ginebra: Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces, Ginebra, 2007.
- CARRETERO LUCENA, Juan: «La Gendarmería Europea: nuevas capacidades de proyección exterior de Europa», CESEDEN, Madrid, 2008.
- EBANS, Gareth, et al.: «The Responsibility to Protect», ICISS (*International Commission on Intervention and State Sovereignty*), Ottawa, 2001.
- HARTO DE VERA, Fernando: *Investigación para la paz y resolución de conflictos*, editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2004.
- MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M. et al.: «Derecho de los Conflictos Internacionales», Universidad Carlos III y *Boletín Oficial del Estado*, Madrid, 2002.
- MÜNCKLER, Herfried: *Viejas y nuevas guerras: asimetría y privatización de la violencia*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2005.
- PIGNATELLI Y MECA, Fernando: «Los crímenes de guerra en el estatuto de la Corte Penal Internacional», *Monografías* número 251, editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, José Luis, et al. (coor.): *Derecho Internacional Humanitario*, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

Artículos de revistas académicas o especializadas:

JACOBSON, Ruth: «Complicating complexity: Integrating gender into the análisis of the Mozambican conflict», ProQuest Military Collection, *Third World Quarterly*, volumen 20, número 1, pp. 175-187, 1999.

QUEISER MORALES, Waltraud: «Niñas soldados: la otra cara de la explotación sexual y de la violencia sexual», *Air & Space Power*, volumen XX, número 1, primer trimestre, pp. 78-87, 2008.

SCHOMBURG, Wolfgang and PETERSON, Ines: «Genuine consent to sexual violence under international criminal law», *The American Journal of Interntional Law*, volumen 101:121, p. 140, 2007.

Papeles de trabajo:

GOETZ, Anne Marie: «Women Targeted or Affected by Armed Conflict: What role for military peacekeepers?», Wilton Park Conference, Sussex, 2008.

JAQUES, Isabelle: «International Peace Support Operations: How can the capacity challenges be met?», Wilton Park Conference, *Working Paper 844*, Sussex, 2007.

MISCHKOWSKI, Gabriela: «Abducted, Raped, Enslaved. The Situation of Girl Soldiers in the Case of Uganda», *Medica Mondiale*.

MORA, Lola: «Justice for Women: Seeking acconuntability for sexual crimes in post-conflict situations», Informe de conferencia, Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, en: www.fride.org. Bruselas, 2008.

NACIONES UNIDAS: *Parliamentary hearing at the United Nations*, Nueva York, 2008.

STEINBERG, Donald: «Combating Sexual Violence in Conflict: Using facts form the ground», Crisis Group, en: www.crisisgroup.org, Ginebra, 2008.

UNITED NATIONS POPULATION FUND: «The Impact of Armed Conflict on Women and Girls. A Consultative Meeting on Mainstreaming Gender in Areas of Conflict and Reconstruction», Bratislava, 13-15 noviembre de 2001.

UNITED NATIONS DEVELOPMENT FUND FOR WOMEN: *Issue Brief on Violence*, en: www.WomenWarPeace.org

WARD, Jeanne and MARSH, Mendy: «Sexual Violence Against Women and Girls in War and its Aftermath: Realities, responses and required resources», Fondo de Naciones Unidas para la Población, en: www.ufpa.org, Bruselas, 2006.

ZIPFEL, Gaby: «Blood, Sperm and Tears», en: www.eurozine.com, 2006.

Artículos de periódicos:

«Acusan al Ejército birmano de violaciones sistemáticas a las mujeres de las minorías étnicas», *El Mundo*, 14 de septiembre de 2004.

«El ejército de violadores», *El Mundo*, 15 de enero de 2006.

«Lo que importa es el fin», *BBC Mundo*, 22 de junio de 2006.

PRADA SOLESA, José Ricardo de: «Violencia sexual contra mujeres y niñas en conflictos armados, paz y seguridad», *ABC*, 12 de julio de 2008.

Contenidos de páginas web:

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS: Resoluciones, 827 (año 1993), 995 (año 1994), 1325 (año 2000), 1612 (año 2005), 1674 (año 2006), 1820 (año 2008), en: <http://www.un.org>

HANNESSON, Hjalmar W.: «Sexual Violence in Situations of Armed Conflict», en: <http://www.norway-un.org/Selected+Topics/Gender+Equality/062008SexualViolenceArmedConflict.htm>, 2008.

CAMMAERT, Patrick: «Sexual Violence and War; More Cooperation», en: <http://www.ihl.com/articles/2009/02/12/opinion/edlet.php>, 2009.

STEINBERG, Donald: «Combating Sexual Violence in Conflict: Using facts from the ground», en: <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=5837&l=1>, 2008.